



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PINEDO OB
Nelson Martín FAU 20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.08.2026 20:19:55 -05:00

Chincha Alta, 03 de Agosto del 2026

OFICIO N° 000372-2026-JEECHINCHA-ERM2026/JNE

Sr(a).

Abel William Sánchez Cahuana

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Asunto : Remisión de resoluciones para su publicación en el panel institucional de la
Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, conforme al cumplimiento de nuestras funciones como Jurado Electoral Especial de Chincha, y, en mérito a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.º 0848-2025-JNE, una vez admitida a trámite la solicitud de inscripción de una lista de candidatos, el Jurado Electoral Especial ordena la publicación de la resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción, en el panel de la municipalidad correspondiente; asimismo, dicho articulado establece que: "Los secretarios generales de los gobiernos locales, o quienes hagan sus veces, tienen la **obligación** de efectuar las publicaciones en la sede de la respectiva municipalidad (...) **bajo responsabilidad**".

En mérito a lo expuesto, se **SOLICITA** disponer a quien corresponda, efectúe la PUBLICACIÓN en el panel institucional de la municipalidad, de la resolución que admiten a trámite las solicitudes de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2026, conforme al siguiente detalle:

Expediente	Resolución	Organización Política
2026019537	RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHIN_JNE	PARTIDO POPULAR CRISTIANO - PPC

Se anexan las referidas resoluciones, para su publicación **inmediata**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, así como de los principios de publicidad y transparencia que rigen el proceso electoral.

Agradeceré cumplir con lo solicitado; y, culminado dicho procedimiento, REMITA mediante oficio, al correo electrónico institucional: asanchezlo@jne.gob.pe, la CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN (adjunta) debidamente llenada, **dentro del plazo de 01 día** contado a partir de la recepción del presente documento, *bajo responsabilidad*.

Asimismo, en caso de dudas sobre la realización del presente procedimiento, sírvase comunicarse con la secretaria del Jurado Electoral Especial de Chincha – Adela María Sánchez Loayza al celular N.º 972 926 503.





*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento
de la Democracia"*

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Firma digital
Nelson Martin Pinedo Ob
Presidente
Jurado Electoral Especial de Chincha

NPO/asl





ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



EXPEDIENTE N° ERM. 2026019537.

Chincha, 02 de agosto de 2026.

VISTOS: La Resolución N° 01875-2026-JNE de fecha 17 de Julio de 2026, emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, la Resolución N° 000147-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 22 de junio del 2026, la solicitud de inscripción y anexos de fecha 19 de junio de 2026, presentados por la personera legal titular, de la organización política “Partido Popular Cristiano - PPC”, Lourdes Celmira Rosario Flores Nano acredita ante el Jurado Nacional de Elecciones, para el Distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026; y,

I. CONSIDERANDO:

Antecedentes

- 1.1. Con fecha 19 de junio de 2026, la personera legal titular, de la organización política “Partido Popular Cristiano - PPC”, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.
- 1.2. Mediante la Resolución N° 000147-2026-JEE-CHINCHA/JNE, de fecha 20 de junio del 2026, se declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por la personera legal titular, de la organización política “Partido Popular Cristiano - PPC”, por incumplimiento de la participación en las elecciones primarias.
- 1.3. La organización política “Partido Popular Cristiano - PPC”, interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 000147-2026-JEE-CHINCHA/JNE, llegándose a emitir pronunciamiento por el pleno del Jurado Nacional de Elecciones, declarando fundado el recurso de apelación mediante la Resolución N° 1875-2026-JNE, de fecha 17 de julio de 2026, por lo que se procede a emitir nuevo pronunciamiento.

Competencia del Jurado Electoral Especial de Chincha.

- 1.4. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de enero de 2026, la Presidencia de la República convocó, para el domingo 4 de octubre de 2026, a Elecciones Regionales y Municipales 2026, para la elección de gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales, así como alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República.
- 1.5. De conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44° de la Ley N° 26859 – Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico; quienes, de acuerdo con sus funciones, imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



- 1.6. El artículo 36° de la Ley Orgánica de Elecciones(en adelante LOE), en sus literales d), e) y f) refiere, que los Jurados Electorales Especiales, tendrán dentro de su respectiva jurisdicción, la función de fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares; velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones, referidas a la administración de justicia electoral y administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral.
- 1.7. Con Resolución N.º 0097-2026-JNE, de fecha 20 de enero de 2026, se establecieron (91) circunscripciones administrativas y de justicia electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2026, indicándose las respectivas sedes en las que se constituyeron los Jurados Electorales Especiales correspondientes para el presente proceso electoral, encontrándose dentro de ellas el Jurado Electoral Especial de Chíncha, cuya competencia territorial se circunscribe a las provincias de Chíncha y Chíncha; posteriormente, por Resolución N° 1123-2026-JNE, de fecha 13 de mayo de 2026, se dispuso la conformación, instalación e inicio de las actividades, a partir del 15 de mayo de 2026.
- 1.8. Asimismo, en el artículo 7° de la parte resolutive, de la Resolución N.º 0097-2026-JNE, de fecha 20 de enero de 2026, señala: PRECISAR que para las Elecciones Municipales 2026, los 91 Jurados Electorales Especiales son competentes, dentro del ámbito territorial que les corresponde; en concordancia, con la Resolución N.º 0849-2025-JNE, de fecha 31 de diciembre de 2025, lo siguiente:
- a. Recibir las solicitudes de inscripción de listas municipales.
 - b. Calificar las listas municipales.
 - c. Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador sobre Declaración Jurada de Hoja de Vida.
 - d. Resolver tachas y exclusiones.
 - e. Tramitar renunciaciones y retiros de candidatos.
 - f. Realizar fiscalización y llevar a cabo el procedimiento sancionador contemplado en el artículo 42 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
 - g. Resolver, en primera instancia, los pedidos de nulidad total correspondientes a este tipo de elección.
 - h. Proclamar el resultado del cómputo y a los candidatos electos de las provincias y distritos que se ubican dentro del ámbito de su competencia.
 - i. Entregar credenciales a los candidatos electos.

Marco normativo sobre las solicitudes de inscripción de listas

- 1.9. El artículo 8° y 10° de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, señala los requisitos e impedimentos de los postulantes para la elección del Concejo Municipal.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



- 1.10. Por su parte, los artículos 25°, 26°, 27°, 28° y 29° de la Resolución N° 0848-2025-JNE, Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026 (en adelante, Reglamento), señala los requisitos para ser candidato y los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de lista de candidatos.
- 1.11. El Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N° 0848-2025-JNE, señala:

“(…)

Artículo 8.- Paridad y alternancia de género

“La paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50 % de hombres y el 50 % de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la LEM, para la aplicación de la paridad de género en las listas de candidatos, debido a que el número de regidores que la conforman es un número impar, deberá incorporarse un (1) candidato a regidor adicional, de manera que la lista esté conformada por una cifra par de candidatos a regidores, sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista, tal como se precisa en el Anexo 4 del presente reglamento.”

Artículo 9.- Cuota de jóvenes

“La cuota de jóvenes establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en la Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral para las Elecciones Municipales 2026, y el Anexo 4 del presente reglamento”.

Artículo 10.- Cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios

“10.1 Por lo menos el 15 % de la lista de candidatos a regidores provinciales debe estar integrado por representantes de comunidades nativas, comunidades campesinas o pueblos originarios ubicados en la provincia correspondiente, conforme se indica en la Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral y el número de candidatos representantes de la cuota de comunidades nativas y campesinas, y pueblos originarios en las provincias donde existan, y el Anexo 4 del presente reglamento (...)”.

Artículo 30.- Documentos requeridos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

- 30.1. El Formato de Solicitud de Inscripción de la Lista de Candidatos, identificado con un código único, el cual se debe registrar observando el siguiente procedimiento: a. Acceder al sistema informático DECLARA+ a través del portal institucional del JNE. b. Llenar y guardar los datos requeridos por dicho sistema informático.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



- 30.2. El acta de conformación de la lista de candidatos resultante de las elecciones primarias que deberá contener lo siguiente:
- a) Lugar y fecha de suscripción.
 - b) Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 13 del presente reglamento.
 - c) Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario.
 - d) Nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos, el orden y su ubicación
- 30.3. En caso, la lista contenga candidatos designados, el acta suscrita por el órgano facultado en la que conste dicha designación y su ubicación en la lista.
- 30.4. El documento que contiene el plan de gobierno y su respectivo formato resumen digitado, conforme fueron registrados en el sistema DECLARA+, según lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento.
- 30.5. El Formato Único de DJHV de cada uno de los candidatos, registrado en el sistema DECLARA+, conforme con el Reglamento de la DJHV.
- 30.6. Los documentos, con fecha cierta, que acrediten los dos (2) años de domicilio, en los casos que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en artículo 245 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil.
- 30.7. La declaración jurada (Anexo 1) de cada candidato de: a. Consentimiento de participación en las EM 2026. b. Veracidad del contenido del Formato Único de DJHV. c. De no tener deuda pendiente con el Estado ni con personas naturales, por reparación civil, establecida judicialmente.
- 30.8. El documento en el que conste la renuncia al cargo o pase a la situación de retiro, según corresponda, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 00746-2025-JNE.
- 30.9. El cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber, en el caso de aquellos ciudadanos vinculados a la función pública que deben cumplir con dicha exigencia para postular, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución N.° 00746-2025-JNE. No están obligados a solicitar licencia los ciudadanos que bajo cualquier modalidad contractual ejerzan la función de docente de educación básica regular, técnica y universitaria, así como el personal de salud, servicios básicos de limpieza, alcantarillado, agua potable y electricidad, de conformidad con el literal e del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM.
- 30.10. 10 El documento que contiene la autorización expresa de la organización política en la que el candidato designado se encuentra afiliado, para que pueda postular por otra organización política, en los casos que corresponda. La autorización debe ser suscrita por el órgano competente que señale el respectivo estatuto o norma interna
- 30.11. El Formato de Declaración de Conciencia (Anexo 2) del candidato que se autoidentifica como parte de una comunidad nativa, campesina o pueblo originario, en el caso de candidatos que postulen



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



en aplicación de la respectiva cuota, conforme al artículo 10.2 del presente reglamento.

- 30.12. El Documento de acreditación electoral expedido por el Reniec, para el caso de extranjeros residentes en el Perú.
- 30.13. El comprobante de pago de la tasa electoral que corresponda por cada integrante de la lista de candidatos. Quedan exceptuados del pago de tasas los candidatos que integran las cuotas electorales en áreas de pobreza y pobreza extrema de conformidad con el artículo 23-B de la LOP. (...)

1.12. En atención al numeral 32.1. del artículo 32° del Reglamento, señala que: La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a la lista o a uno o más candidatos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado. Tratándose de subsanaciones que requieran el pago de derechos en el Banco de la Nación, si dicho plazo venciera en día inhábil, el legitimado podrá subsanar el requisito el primer día hábil siguiente, subsanación que comunicará de inmediato al JEE. La inadmisibilidad es declarada bajo apercibimiento de declarar la improcedencia de la solicitud de inscripción, en caso de incumplimiento. (...)

1.13. Por otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento, concordante con la Resolución N°117-2025-JNE “Reglamento de Notificaciones de Pronunciamientos y Actuaciones Jurisdiccionales mediante Casilla Electrónica del JNE”, señala que: “Los pronunciamientos del JEE y del JNE deben ser notificados a los legitimados a través de sus casillas electrónicas, de acuerdo con las reglas previstas en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, en concordancia con el principio de eficacia del acto electoral, previsto en el Artículo IX de la LOE”.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- 2.1. De conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, corresponde al Jurado Electoral Especial efectuar la calificación integral de la solicitud de inscripción, verificando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, las normas sobre democracia interna, la conformación de la lista, las cuotas electorales y la documentación exigida por la Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales, la Ley N° 28094 - Ley de Organizaciones Políticas, y el citado reglamento. En ejercicio de dicha competencia, este órgano electoral debe constatar que la organización política haya cumplido con acreditar, mediante documentación idónea, cada uno de los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico electoral para acceder válidamente al proceso electoral.
- 2.2. En el presente caso, se advierte que la organización política “Partido Popular Cristiano – PPC”, representada por su personera legal titular Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, presentó el 19 de junio de 2026, a las 02:56:38 horas, la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; y, mediante escrito de apelación de fecha 29 de junio de 2026, la organización política antes mencionada, presentó el acta de sesión de la Comisión Nacional de Política de fecha 05 de junio



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



de 2026 y el acta complementaria aclaratoria de la confirmación de listas en las elecciones Regionales y Municipales de fecha 15 de junio de 2026; verificándose de todo ello que la solicitud de inscripción de listas de candidatos fue presentada por la personera legalmente reconocida, dentro del plazo previsto en el cronograma electoral, prorrogado por acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones (de fecha 15 de junio de 2026); la que viene acompañada del acta de resultados de elecciones primarias, del acta de designados, las declaraciones juradas de hoja de vida, las declaraciones juradas contenidas en el Anexo 1 del Reglamento, los comprobantes de pago de las tasas electorales, el Plan de Gobierno y el Formato Resumen del Plan de Gobierno; correspondiendo a este Jurado Electoral Especial verificar si dicha documentación acredita el cumplimiento de todos los requisitos de inscripción y legalidad exigidos por la normativa electoral vigente.

- 2.3. Sobre la paridad y alternancia de género.** El artículo 8° del Reglamento, señala: “La paridad de género establece que las listas de candidatos a regidores deben estar integradas por el 50% de hombres y el 50% de mujeres, los cuales deben estar registrados como tales conforme a su DNI. Los candidatos deben estar ubicados en forma intercalada: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de la LEM, para la aplicación de la paridad de género en las listas de candidatos, debido a que el número de regidores que la conforman es un número impar, deberá incorporarse un (1) candidato a regidor adicional, de manera que la lista esté conformada por una cifra par de candidatos a regidores, sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista, tal como se precisa en el Anexo 4 del presente reglamento”

Del expediente que obra en autos se determinó, que, al ser 10 candidatos a regidores, se exige un 50% de participación de cada sexo femenino o masculino (aplicando redondeo si es impar, permitiendo una diferencia de un candidato). Asimismo, se debe respetar la alternancia correlativa (hombre/mujer o mujer/hombre).

Al efectuar la calificación y el control de legalidad sobre la estructura formal de la presente solicitud de inscripción, se observa el siguiente diseño de alternancia de género preestablecido por la organización política solicitante:

- Cargo de Regidor Distrital 1: Candidata del sexo femenino (F)
- Cargo de Regidor Distrital 2: Candidato del sexo masculino (M)
- Cargo de Regidor Distrital 3: Candidata del sexo femenino (F)
- Cargo de Regidor Distrital 4: Candidato del sexo masculino (M)
- Cargo de Regidor Distrital 5: Candidata del sexo femenino (F)
- Cargo de Regidor Distrital 6: Candidato del sexo masculino (M)
- Cargo de Regidor Distrital 7: Candidata del sexo femenino (F)
- Cargo de Regidor Distrital 8: Candidato del sexo masculino (M)
- Cargo de Regidor Distrital 9: Candidata del sexo femenino (F)
- Cargo de Regidor Distrital 10: Candidato del sexo masculino (M)

Como se colige de la secuencia expuesta, la organización política cumple cuantitativamente con la paridad horizontal al postular un total de cinco (5) mujeres y cinco (5) varones.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



- 2.7** Sobre la cuota joven. El artículo 9° del Reglamento, prescribe “La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, conforme se indica en la Resolución que establece el total de regidores por cada circunscripción electoral para las Elecciones Municipales 2026, y el Anexo 4 del presente reglamento”

Cumpliendo con los requisitos, en el expediente se verificó que no menos del 20% de los candidatos a regidores deben tener entre 18 y 29 años. Sobre 10 regidores, el anexo 4 del Reglamento, señala que, para el total de candidatos con una lista de 10 regidores, no menos del 20% de jóvenes menores de 29 años es 2; En el presente caso, si bien se aprecia de la solicitud del DECLARA+, ingresada ante este órgano electoral el día 19 de Junio de los corrientes, que la lista cuenta con 2 candidatos jóvenes: Fabiana Alessandra Córdova Mendoza (21 años) y Victoria Alejandra Espinoza Diaz, (26 años) por lo que la lista cumple con el requisito legal mínimo de 02 candidatos con la cuota joven.

- 2.8** En cuanto al cumplimiento de las normas sobre democracia interna y de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, corresponde señalar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.° 1875-2026-JNE, determinó que las candidaturas de los ciudadanos Rosa Belito Conce, Rosalinda Canales García y Jaime Brayan Lázaró Velasco fueron incorporadas contraviniendo las reglas de democracia interna previstas en el artículo 19 de la Ley N.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, concordante con los artículos 15 y 16 del Reglamento sobre Elecciones Primarias de las Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N.° 0943-2025-JNE, y con el literal d) del numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE. En consecuencia, el referido órgano electoral confirmó la improcedencia de dichas candidaturas, criterio que resulta de obligatorio cumplimiento para este Jurado Electoral Especial, lo que no afecta la cuota joven ni la paridad y alternancia de género ya establecido.

- 2.9** Respecto de los demás integrantes de la lista, este Jurado Electoral Especial, en cumplimiento de lo resuelto por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ha efectuado una nueva calificación de la solicitud de inscripción, verificando que cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, así como con las exigencias previstas en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales 2026. Asimismo, se verifica que la conformación definitiva de la lista se adecua a lo resuelto por el superior jerárquico, no advirtiéndose impedimento legal o reglamentario que impida disponer la admisión de las candidaturas respecto de las cuales no se ha confirmado la improcedencia.



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



- 2.10** Por otro lado, atendiendo a lo dispuesto por la Resolución N° 0847-2025-JNE, mediante la cual se determinó la aplicación de las cuotas electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2026, se verifica que, para la provincia de Chincha y sus distritos, no resulta exigible la cuota de representantes de comunidades campesinas, comunidades nativas o pueblos originarios; razón por la cual no corresponde efectuar observación alguna respecto de dicho extremo, teniéndose por cumplidas las exigencias vinculadas a las cuotas electorales aplicables al presente proceso electoral.
- 2.11** Del mismo modo, corresponde verificar que los candidatos propuestos por la organización política no se encuentren comprendidos en alguno de los impedimentos para postular previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026. Dicho dispositivo establece que los candidatos deben observar las restricciones contenidas en los artículos 33 y 34-A de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N.° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y el artículo 29 de la Ley N.° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, entre otras disposiciones aplicables. En tal sentido, este Jurado Electoral Especial ha procedido a revisar las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, así como la documentación acompañada a la solicitud de inscripción, a fin de verificar que ninguno de ellos se encuentre incurso en las causales de impedimento previstas por la legislación electoral vigente.
- 2.12** Como resultado de dicha evaluación, no se advierte, en esta etapa de calificación, que alguno de los candidatos se encuentre privado del ejercicio de sus derechos políticos por resolución judicial firme, que haya sido condenado por los delitos que generan impedimento para postular conforme a la Constitución y las leyes electorales, que se encuentre comprendido en los supuestos de inelegibilidad previstos en el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales o que mantenga alguna restricción legal que impida su participación en el presente proceso electoral. Asimismo, de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida y de la documentación obrante en autos, no se evidencian circunstancias que permitan concluir, en esta etapa, que los candidatos se encuentran incursos en alguno de los impedimentos contemplados por el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento; por lo que, sin perjuicio de las labores de fiscalización posterior y del control de veracidad de la información declarada, este Jurado Electoral Especial concluye que la lista presentada cumple con las exigencias referidas a la ausencia de impedimentos para postular.
- 2.13** En esa línea de análisis, respecto al ciudadano Cesar Camilo Landeo López, identificado con el DNI N° 72973076, quien postula al cargo de alcalde, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración, Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna en ambos la fecha 16 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara haber nacido en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica y estar domiciliado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; para efectos de corroborar objetivamente que el candidato ha



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que el candidato ha nacido en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica, además que domicilia en el Asentamiento Humano San Isidro Mz. 52 Lt 1.A, del distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, del departamento de Ica, desde el mes de junio del año 2024 hasta la actualidad. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que el candidato cumple únicamente con el requisito de arraigo de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitido.

2.14 Respecto a la ciudadana Milagro Almanza Ayala, identificada con el DNI N° 42253943, quien postula al cargo de regidora, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración, Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna en ambos la fecha 13 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara haber nacido en el distrito y provincia de Castrovirreyna, departamento de Ica y estar domiciliado en el distrito de Pueblo Nuevo provincia de Chincha, departamento de Ica; para efectos de corroborar objetivamente que la candidata ha nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que la candidata no ha nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, además que domicilia en el Jr. Los Incas Mz. 10 Lt 11, del distrito de Pueblo Nuevo, desde el mes de diciembre del año 2023 hasta la actualidad. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que la candidata cumple únicamente con el requisito de arraigo de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitida.

2.15 Respecto al ciudadano Harol Dicción Serveleón, identificado con el DNI N° 47074943, quien postula al cargo de regidor, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración, Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna en ambos la fecha 13 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



haber nacido en el distrito de Nasca, provincia de Nasca, departamento de Ica y estar domiciliado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; para efectos de corroborar objetivamente que el candidato ha nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que el candidato ha nacido en el distrito y provincia de Nasca, además que domicilia en el León de Vivero Mz 13 Lt 11, del distrito de Pueblo Nuevo, desde el mes de diciembre del año 2023 hasta la actualidad. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que el candidato cumple únicamente con el requisito de arraigo de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitido.

2.16 Respecto a la ciudadana Fabiana Alessandra Córdova Mendoza, identificada con el DNI N° 76201652, quien postula al cargo de regidora, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración, Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna la fecha 13 y 16 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara haber nacido en el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, departamento de Ica y estar domiciliado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; para efectos de corroborar objetivamente que la candidata ha nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que la candidata ha nacido en el distrito de Chincha Alta, además que domicilia en la Urb. León de Vivero Mz H Lt. 16, del distrito de Pueblo Nuevo, desde el mes de diciembre del año 2023 hasta la actualidad. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que la candidata cumple únicamente con el arraigo de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitida.

2.17 Respecto al ciudadano Carlos Manuel Labrin Brenis, identificado con el DNI N° 42407709, quien postula al cargo de regidor, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración, Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna en ambos la fecha 16 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara haber nacido en el distrito de distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque y estar domiciliado en el distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; para efectos de corroborar objetivamente que el candidato ha nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que el candidato ha nacido en el distrito que declara, además que domicilia en el Asentamiento Humano Miguel Grau Mz. X Lt. 02, del distrito de Pueblo Nuevo, desde el mes de diciembre del año 2023 hasta la actualidad. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que el candidato cumple únicamente con el requisito de arraigo de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitido.

- 2.18** Respecto a la ciudadana Victoria Alejandra Espinoza Díaz, identificada con el DNI N° 72013580, quien postula al cargo de regidora, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración, Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna la fecha 13 y 16 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara haber nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica y estar domiciliado en el distrito de Pueblo Nuevo, provincia de Chincha, departamento de Ica; para efectos de corroborar objetivamente que la candidata ha nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que la candidata ha nacido en el distrito de Pueblo Nuevo, además que domicilia en la Av. G. De La Vega N° 1282, del distrito de Pueblo Nuevo, desde el mes de diciembre del año 2023 hasta la actualidad. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que la candidata cumple con el arraigo de nacimiento y de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitida.
- 2.19** Respecto al ciudadano Freddy Willthon Colquepisco Herrera, identificado con el DNI N° 23557666, quien postula al cargo de regidor, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración, Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna en la fecha 13 y 16 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara haber nacido en el distrito de distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica y estar domiciliado en el mismo distrito; para efectos de corroborar objetivamente que el candidato ha nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que el candidato no ha nacido ni domicilia en el distrito de Pueblo Nuevo, sin embargo ha cumplido con adjuntar copia de recibo de servicio público de agua emitido por la empresa EPS Semapach S.A, documento en el cual se aprecia que esta a nombre del candidato, cuyo domicilio está ubicado en el AA.HH Miguel Grau N° k-13 del distrito de Pueblo Nuevo, ello sumado a la declaración jurada de domicilio del propio candidato, en mérito de la Ley N° 28882. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que el candidato cumple únicamente con el requisito de arraigo de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitido.

- 2.20** Respecto de la ciudadana Rosa Belito Conce, identificada con DNI N.º 23262071, quien postula al cargo de regidora, corresponde señalar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.º 01875-2026-JNE, de fecha 17 de julio de 2026, emitió pronunciamiento definitivo sobre su candidatura, confirmando la improcedencia de su inscripción al determinar que su incorporación a la lista vulneró las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas. En consecuencia, al haber quedado firme dicho extremo de la decisión del superior jerárquico, este Jurado Electoral Especial se encuentra vinculado a su cumplimiento, careciendo de competencia para efectuar un nuevo análisis sobre la procedencia de dicha candidatura, correspondiendo únicamente ejecutar lo resuelto y continuar con la calificación de la solicitud de inscripción respecto de los demás candidatos cuya situación jurídica no ha sido objeto de confirmación de improcedencia por el órgano superior.
- 2.21** Respecto al ciudadano Israel Ramiro Ramírez Pérez, identificado con el DNI N° 46610331, quien postula al cargo de regidor, se advierte que en el documento denominado “Formato Único de Declaración Jurada De Hoja De Vida de Candidato” (DJHV); y, el Anexo 1, documento denominado “Declaración jurada de consentimiento de participación en las Elecciones Municipales 2026, de la Veracidad del contenido del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida y de no tener deuda de Reparación Civil”, se consigna la fecha 13 y 16 de junio de 2026; asimismo, en la DJHV declara haber nacido en el distrito de distrito de Chupamarca, provincia de Castrovirreyna,



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



departamento de Huancavelica y estar domiciliado en el distrito de Pueblo Nuevo y provincia de Chincha; para efectos de corroborar objetivamente que el candidato ha nacido en la circunscripción electoral en la que postula o cumplir con domiciliar en ella, cuando menos en los dos últimos años de manera continua, conforme lo exige el numeral 2), del artículo 6 de la Ley de Elecciones Municipales; es que este colegiado ha procedido a ingresar al Padrón Trimestral de domicilio vinculada a la base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, pudiendo verificar que el candidato ha nacido en el distrito que declara, además que domicilia en el Asentamiento Humano Miguel Grau Mz. N1 Lt. 09, del distrito de Pueblo Nuevo, desde el mes de diciembre del año 2023 hasta la actualidad. En consecuencia, de la valoración conjunta de dichos medios probatorios permite generar convicción de que el candidato cumple únicamente con el requisito de arraigo de domicilio continuo en la circunscripción electoral por un período superior a los dos (2) años exigidos por la normativa electoral, por lo que corresponde tener por acreditado el requisito previsto en el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento, siendo así, su postulación merece ser admitido.

- 2.22** Respecto de la ciudadana Rosalinda Canales García, identificada con DNI N.° 75746768, quien postula al cargo de regidora, corresponde señalar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.° 01875-2026-JNE, de fecha 17 de julio de 2026, emitió pronunciamiento definitivo sobre su candidatura, confirmando la improcedencia de su inscripción al determinar que su incorporación a la lista contravino las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas. En consecuencia, al haber quedado firme dicho extremo de la decisión del superior jerárquico, este Jurado Electoral Especial se encuentra obligado a dar cumplimiento a lo resuelto, careciendo de competencia para efectuar un nuevo análisis sobre la procedencia de dicha candidatura, correspondiendo únicamente ejecutar el mandato contenido en la citada resolución.
- 2.23** Respecto del ciudadano Jaime Brayan Lázaro Velasco, identificado con DNI N.° 70073953, quien postula al cargo de regidor, corresponde señalar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N.° 01875-2026-JNE, de fecha 17 de julio de 2026, emitió pronunciamiento definitivo sobre su candidatura, confirmando la improcedencia de su inscripción al establecer que su incorporación a la lista vulneró las normas que regulan la democracia interna de las organizaciones políticas. En consecuencia, al haber quedado firme dicho extremo de la decisión del superior jerárquico, este Jurado Electoral Especial se encuentra obligado a dar estricto cumplimiento a lo resuelto, careciendo de competencia para efectuar un nuevo análisis sobre la procedencia de dicha candidatura, correspondiendo únicamente ejecutar el mandato contenido en la citada resolución.
- 2.24** Habiéndose efectuado la evaluación integral de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos y del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 25 al 30 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, se verifica que Cesar Camilo Landeo López, como candidato para Alcalde, Milagro Almanza Ayala, Harol Dicción Serveleón, Fabiana Alessandra Córdova Mendoza, Carlos Manuel Labrin Brenis, Victoria Alejandra Espinoza Díaz, Freddy Willthon Colquepisco Herrera, e Israel Ramiro Ramírez Pérez, como candidatos a regidores; han cumplido con las exigencias establecidas en las normas electorales; por lo que, deberá procederse a su admisión conforme al artículo 31 numeral 31.3



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



del Reglamento, y, de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del mismo cuerpo legal, corresponde realizarse las publicaciones pertinentes, conteniendo la lista de candidatos admitidos, a fin de dar pase al plazo para la interposición de tachas, conforme a lo descrito en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento.

- 3** Sin perjuicio de lo expuesto, se deja constancia de que corresponde al Fiscalizador de Hoja de Vida de este Jurado Electoral Especial efectuar la fiscalización posterior de la información consignada en las Declaraciones Juradas de Hoja de Vida de los candidatos, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Reglamento. En caso de advertirse la existencia de alguna causal prevista en la normativa electoral y previo informe de fiscalización, este Jurado Electoral Especial evaluará la eventual exclusión del candidato que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 del citado Reglamento.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Chíncha, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de admisión de la candidatura de Rosa Belito Conce, identificada con el DNI N° 23262071; Rosalinda Canales García, identificada con el DNI N° 75746768; y Jaime Brayan Lazaro Velasco, identificado con el DNI N° 70073953, quienes postulan al cargo de regidor (a) distrital, por la organización política "Partido Popular Cristiano - PPC", por las consideraciones expuestas en el numeral 2.22, 2.24 y 2.25 de la presente resolución.

SEGUNDO. - ADMITIR EN PARTE la solicitud de admisión de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, presentada por la personera legal titular de la organización política "Partido Popular Cristiano - PPC", Lourdes Celmira Rosario Flores Nano, inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, en el marco de las Elecciones Municipales 2026, conforme el siguiente detalle:

	ALCALDE	DNI N°
	Cesar Camilo Landeo López	72973076
	REGIDORES	DNI N°
1	Milagro Almanza Ayala	42253943
2	Harol Dicción Serveleón	47074943
3	Fabiana Alessandra Córdova Mendoza	76201652
4	Carlos Manuel Labrin Brenis	42407709
5	Victoria Alejandra Espinoza Díaz	72013580
6	Freddy Willthon Colquepisco Herrera	23557666
7	IMPROCEDENTE	-----
8	Israel Ramiro Ramírez Pérez	46610331
9	IMPROCEDENTE	-----
10	IMPROCEDENTE	-----



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2026
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CHINCHA
RESOLUCION N° 00436-2026-JEE-CHINCHA/JNE



TERCERO. - DISPONER la publicación de la lista de candidatos admitida en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en el panel del Jurado Electoral Especial de Chincha y en la sede de la Municipalidad Distrital a la que postulan. Asimismo, **DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción electoral, conforme a lo previsto en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales 2026, aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE.

CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a través de la casilla electrónica del personero legal solicitante, conforme al Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Municipales 2026 – aprobado mediante Resolución N.° 0848-2025-JNE [art. 49.1] y Reglamento de notificaciones de pronunciamientos y actuaciones jurisdiccionales del Jurado Nacional de Elecciones – aprobado mediante Resolución N.° 0830-2025-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
Ss.

NELSON MARTIN PINEDO OB
Presidente

JUAN JESUS WONG ABAD
Segundo miembro

ROBERTO CARLOS LASTARRIA VARELA
Tercer miembro

ADELA MARIA SANCHEZ LOAYZA.
Secretaria jurisdiccional
Lisa/AJ1